

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5643

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Principe de Asturias, Infanta Doña Maria Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña Maria Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Principes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr.: Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 11 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 12 de Marzo.)

Núm. 691

## Gobierno Civil

### COMISION EJECUTIVA

del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.—Madrid.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Muy distinguido Sr. nuestro: Constituida definitivamente la Junta Central encargada de erijir en esta Corte un monumento que perpetúe el heroico sacrificio de los bravos soldados y marinos que con abnegación nunca bastante elogiada rindieron su vida en nuestras campañas de Ultramar suplicamos á V. con el mayor encarecimiento se tome la molestia de remitirnos lo antes posible una relación de los hijos de esa localidad muertos en la guerra ó por consecuencia de la misma; pues nos proponemos que sus gloriosos nombres figuren todos inscriptos en el monumento como perenne recuerdo á sus memorias y ejemplo de las presentes y futuras generaciones.

A esa triste pero honrosa lista, aguardamos acompañe la Corporación de su digna presidencia algun donativo para contribuir á los cuantiosos gastos de la obra, no tenga reparo de ninguna clase ese Ayuntamiento en que su óbolo parezca insignificante por la cantidad, pues lo

que en primer término anhelamos es que no falte el nombre de un solo Ayuntamiento de España en esta especie de patriótico plebiscito, que demostrará gallardamente á la faz del mundo entero no se han extinguido en esta tierra clásica de la hidalguía culto piadoso por los que fueron y el sentimiento de gratitud, ejecutoria la más auténtica y brillante de la nobleza del origen.

Esperando su pronta respuesta nos complacemos en ofrecerle el testimonio de la particular consideración con que nos repetimos de V. afmos. S. S. Q. B. S. M., El Presidente de la Junta Central, El Marqués de Polavieja.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, El Duque de Tamames.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, Ricardo Burguete.—El Secretario General, Juan P. Criado y Domínguez.—El Tesorero, Jacinto Cortellini y Diaz del Alcazar.—El Contador, José Prada y Guardia.

N. B. Las listas entregadas de la suscripción serán publicadas en el *Diaria Universal* de esta Corte.

Y compenetrado con tan elevado y patriótico pensamiento he dispuesto que por los Alcaldes de esta provincia se dé exacto é inmediato cumplimiento al primer extremo que se interesa.

Respecto al segundo: ó sea el ruego á los Ayuntamientos para que contribuyan con algun donativo, á realizar tan hermosa idea solo expresaré mi deseo y mi convencimiento de que dichas Corporaciones han de figurar en lugar honroso en la suscripción que ha de ser público testimonio de los sentimientos de admiración y respeto á la memoria de los que, procedentes de todas las regiones de la Patria, se trata ahora de honrar.

Palma 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 692

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Habiendo acordado la Sociedad de Geografía de Lisboa organizar en aquella Capital una Exposición nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de sus colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Palacio de Ajuda, el Excelentísimo Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Nación, ha solicitado el concurso de España á tan notable y útil Certamen, á cuyo efecto S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se pongan á disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos ministeriales y que se sirva V. S. invitar por medio del BOLETIN OFICIAL, á los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando, para que se asocien á la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa,

concurriendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1903.—Silvaya.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Baleares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 13 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 693

### Negociado 2.º—Elecciones

Anuncio.—Con fecha de ayer he impuesto al Alcalde de San Lorenzo la multa de 10 pesetas por no haber dado conocimiento á este Gobierno telegraficamente por Manacor como se le tenia ordenado, del resultado en dicho pueblo de la elección de Diputados provinciales que tuvo lugar el día 8 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Palma 14 Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 694

### Secretaría.—Circular

Recuerdo nuevamente á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan los que han dejado de remitir á este Gobierno el estado de extranjeros pedido en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 5616 correspondiente al día 10 de Enero último, que lo verifiquen dentro de diez días á contar de la publicación de esta orden, advirtiéndoles, que de no efectuarlo les impondré sin mas aviso una multa con la que desde luego quedan conminados.

Palma 13 Marzo de 1903

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Relación que se cita

Algaida, Bañalbufar, Buñola Calviá, Deyá, Esporlas, Establimento, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Valldemosa, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Porreras, Son Servera, Villafranca, Bugar, Campanet, Costitz, Lloseta, Llubí, Santa Margarita, Muro, La Puebla, Selva, Santsellas.

Núm. 695

Minas.—Habiendo el propietario de la mina de lignito titulada «Gerónima» (número 330) solicitado la renuncia de setenta pertenencias de las noventa de que consta dicha mina, he decretado en el día de hoy que sea admitida esta solicitud de renuncia.

Lo que se publica en esta BOLETIN OFICIAL con arreglo á dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Palma 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 696

Minas.—Por renuncia del interesado he decretado la cancelación del expediente de la mina titulada «Rosita» del término municipal de Ferrerías.

Por tanto y con arreglo al art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 declaro franco y registrable el terreno que comprende.

Palma 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 697

Minas.—Por renuncia del interesado he decretado la cancelación del expediente de la mina titulada «Palmira» del término municipal de Ferrerías.

Por tanto y con arreglo al art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 declaro franco y registrable el terreno que comprende.

Palma 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado y en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en dicho Real decreto, y sólo para los efectos de la provisión extraordinaria que se establece en el artículo siguiente, las Notarías continúan clasificadas en la forma prescrita en el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiere y se hallaren vacantes siendo preferidos:

1.º Para Notarías de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio, y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante, y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Go-

bierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título, siempre que no se ascienda de categoría, ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio, a fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que reside el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas, podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes, con anterioridad á este Real decreto, que no se supriman. Las Notarías suprimidas por este Real decreto, que estuviesen anunciadas, no se proveerán á menos que hubiesen comenzado los ejercicios de oposición en las correspondientes á este turno.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas, á tenor de los artículos 35 del reglamento, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto, se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido, para los efectos de esta nueva demarcación, lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Art. 6.º Cuando en el turno 2.º de los reglamentarios, y en el establecido por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez terminado el plazo de la convocatoria, el aspirante que resulte con mejor derecho á la vacante, desista de su pretensión antes ó después de obtener el nombramiento, el Gobierno podrá admitir este desistimiento, si así lo estima equitativo, en vista de las causas alegadas; mas en tal caso, la Notaría de que se trate se considerará vacante de nuevo, y será anunciada y provista en el turno que le corresponda, según la fecha en que haya sido admitido dicho desistimiento.

Si el Gobierno no lo admitiese, por no estimar justas las causas alegadas, el aspirante quedará obligado á servir la Notaría que ha solicitado y le corresponde, ó á renunciar pura y simplemente su cargo, á tenor del artículo 42 del Reglamento general del Notariado. Las Juntas directivas de los Colegios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no sean conocidos los nombres de los aspirantes á las expresadas Notarías hasta después de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 7.º Se entenderá, como en las demarcaciones anteriores, que las Notarías suprimidas lo serán cuando queden vacantes.

Los actuales servidores de las mismas las continuarán desempeñando, y serán considerados desde luego como Notarios excedentes para todos los efectos legales.

Madrid 9 de Marzo de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato

## Demarcación notarial

á que se refiere el R. D. de esta fecha

### Puntos de residencia y número de Notarías

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

#### Distrito de Ibiza

Ibiza, 2.

#### Distrito de Inca

Inca, 2.—Alaró, 1.—Binisalem, 1.—La Puebla, 1.—Muro, 1.—Pollensa, 1.—Sant-selles, 1.—Selva, 1.—Sineu, 1.

#### Distrito de Mahón

Mahón, 3.—Alayor, 1.—Ciudadela, 2

#### Distrito de Manacor

Manacor, 2.—Artá, 1.—Campos, 1.—Felanitx, 2.—Porreras, 1.—San Juan, 1.—Santanyí, 1.

#### Distrito de Palma

Palma, 8.—Algaida, 1.—Andraitx, 1.—Esporlas, 1.—Lluchmayor, 2.—Santa María, 1.—Sóller, 2.

(*Gaceta 10 de Marzo.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe de Real Academia de Medicina el expediente promovido por la Comisión mixta de Alicante con motivo del reconocimiento del mozo Vicente Mas y Mas, del alistamiento de Laguart y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de 25 del actual, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su primera Comisión de Medicina forense, reclamado por V. E. de Real Orden de 1.º del mismo mes y relativo á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo Vicente Mas y Mas.

La primera Comisión de Medicina forense ha recibido un oficio de la Secretaria de esta Real Academia, en el que se copia una Real orden del Ministerio de la Gobernación dirigido á aquélla, y en que dice:

«De Real orden tengo el honor de pasar á manos de V. E. la consulta que á este Ministerio transmite el de la Guerra, relativa á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo del sorteo actual y alistamiento de Laguart (Alicante) Vicente Mas y Mas, el cual padece de lepra, á fin de que se sirva informar esa Real Academia de Medicina sobre los extremos que se interesan en la nota de la Sección de Reemplazos de este Ministerio.

Otros dos oficios acompañan al de la Secretaria, uno de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra y otro de la de Gobernación.

Resultando que el soldado Vicente Mas y Mas, soldado del actual reemplazo y del cupo de Laguart (Alicante), padece de lepra, por cuya causa no ha podido presentarse ante la Comisión mixta de Alicante para ser reconocido:

Resultando que dicho mozo padece ha seis años la referida enfermedad, por la que se encuentra separado del resto de los vecinos:

Resultando que, según el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no es aplicable á este caso el artículo 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que es dudoso si debe aplicarse á éste, como especial, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1899 ó la de 1898, pues que de seguir el sistema marcado en la primera se conseguiría solamente, al declararse soldado, aplazar la ejecución de la segunda, puesto que la índole de la enfermedad que padece le ha de impedir presentarse en la época de concentración y en todo tiempo sin peligro de contagio para cualquiera población:

Resultando que estudiados aquellos extremos de consulta por la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y artículos correspondientes del reglamento para su aplicación, no es posible prescindir de que el mozo en cuestión sea reconocido por los Médicos de la Comisión mixta ante la que debía presentarse:

Resultando que, según se expresó claramente en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, no se le pueden aplicar las disposiciones del art. 125, ni menos las de la Real orden de 15 de Abril de 1898, que corresponden á los mozos dependientes ya de la jurisdicción militar:

Resultando que, tanto la Sección correspondiente de Ministerio de la Gobernación como el Excmo. Sr. Ministro, entienden que no es aplicable á caso tan excepcional nada de lo legislado hasta la fecha, y que precisa, por lo mismo, dictar una resolución que tenga carácter general, fundándola en el informe de esta Real Academia:

Considerando que todas las dificultades para la resolución de tan especialísimo caso surgen de índole de las enfermedades que padece el recluta, ya que éste, y sobre todo la salud pública, podían salir perjudicados de no dictarse aquella resolución, en consonancia con la etiología e higiene de la lepra:

Considerando que esa enfermedad, motivada por el bacillus, descubierto por Hauser puede presentarse en cualquiera región de Europa, porque si se transmite por herencia, el contagio inmediato ó mediato es el modo más frecuente de transmisión:

Considerando que los productos de las lesiones de los leprosos (ulceraciones, catarros nasal y bronquial, etc., etc.), contienen abundantes bacillus, causa esencial de la enfermedad:

Considerando que la tos, estornudo, el simple acto de la emisión de la palabra, etc., producen la difusión del bacillus, tan peligroso para el contagio, pues que son motivo para que se esparzan por el aire, el suelo, los vestidos, objetos de uso, paredes de las habitaciones, etc., etc.:

Considerando que los preceptos higiénicos más elementales aconsejan y exigen el aislamiento de los leprosos, en evitación del contagio á las personas sanas, y por ende la difusión del mismo:

Considerando que si se traslada un leproso de un punto á otro es de absoluta, imprescindible é imperiosa necesidad entablar una rigurosa y esmeradísima desinfección de todos aquellos objetos que durante la travesía pudo infectar el enfermo (camillas, coches, vagones de ferrocarriles, etc., etc.), resultando que si puede lograrse, no es tan fácil como á primera vista pudiera suponerse, y todavía más difícil é inlograble en ciertas y determinadas regiones por la carencia absoluta de los elementos que no son fáciles de improvisar:

Considerando que aun en el caso de no poder lograr aquella escrupulosísima desinfección, sería inevitable, y con toda seguridad poco menos que imposible, impedir que el leproso tosiera, estornudara, escupiera ó hablara, actos muy peligrosos para el contagio, pues que determinan la difusión del agente contagioso:

Considerando, por último, que el aislamiento del leproso es precepto higiénico aconsejado en la Conferencia internacional sobre la lepra que tuvo lugar en Berlín en 1897, por ser peligrosa para la salud pública la comunicación de esta clase de enfermos con la población sana;

De todo lo expuesto, la primera Comisión de Medicina forense dictamina y propone á la Academia:

1.º Que el mozo Vicente Mas y Mas, de Laguart (Alicante), no debe trasladarse á la capital de la provincia para ser reconocido ante la Comisión mixta.

2.º Que esta Comisión debe practicar el reconocimiento en el punto en donde se encuentra aislado el mozo de referencia

3.º Que debe procederse de idéntica manera siempre que se trate de reconocimiento ante Comisiones mixtas de soldados que padecen de lepra.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos recibidos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(*Gaceta 8 de Marzo*)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.200 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio: pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio: ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio: contestar á dos preguntas de Perspectiva, y á otras dos de Anatomía artística, sacada á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio: en presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del Arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1902, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística, especialidad de Pintura, de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

#### Primer ejercicio

Consistirá en dibujar, en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y

con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio

Pintar del natural y a la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, a cuyo fin el Tribunal facilitará a cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio

Ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio

Contestar a dos preguntas de Perspectiva y a otras dos de Anatomía artística, sacada a la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuesto el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará a conocer por el Tribunal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio

En presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico-industrial de estilo histórico bien definido que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general, sobre el concepto del Arte decorativo con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Grceta 5 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 698

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Timbres del Estado

Habiendo sido robada en la madrugada del 17 del mes actual la Administración subalterna de Valverde del Camino, han desaparecido los siguientes efectos:

Clase, precio, número de efectos y numeración de dichos valores.

Papel Timbrado Común

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for common paper stamps.

Papel Timbrado Judicial

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for judicial paper stamps.

Pagarés a la orden

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for promissory notes.

Contratos de inquilinato

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for rental contracts.

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for mobile stamps.

Timbres móviles equivalentes al papel Timbrado Común

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for mobile stamps equivalent to common paper.

Timbres especiales móviles

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for special mobile stamps.

Papel de pagos al Estado

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for state payment paper.

Timbres de correos

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for postage stamps.

Hojas de Telegramas

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for telegram sheets.

Timbres de Telégrafos

Table with 4 columns: Denomination, Quantity, Price, and Total Value for telegraph stamps.

Libranzas del Giro Mútuo que de igual modo han sido sustraídas

Las matrices de las libranzas primeras expedidas por esta Subalterna correspondientes a los números 173252 al 173300. Las libranzas con los avisos unidos que han sido pagadas en esta Subalterna como giradas a cargo de la misma por distintas dependencias, que llevan los números 212552-91645-172083-17987-172875-87640-173732-199130-173735-162201-193338-54457-216033, las cuales han sido expedidas en el mes de Enero último y en el actual.

Las libranzas pagadas también por esta Subalterna como giradas a cargo de la misma con los números 16.299-215335-54708-173925-173473-173920-47613-173968 en los mismos meses que las anteriores. Se hace constar que los avisos de estas últimas no han sido sustraídos. Lo que se comunica a las Autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos. Huelva 28 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

Núm. 699

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda autorizada por Real orden de

19 de Febrero último, ha acordado por Circular fecha 23 del mes citado, que vendiendo en 1.º Abril de 1903 el cupón número 6 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admitan por esta Intervención desde el día 20 del actual, sin limitación alguna de tiempo, el cupón correspondiente a dicho vencimiento y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; observándose para la presentación de las facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores interesados. Palma 12 Marzo de 1903.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 700

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

El día 20 del actual a las once tendrá lugar en esta Tesorería de Hacienda la venta en pública subasta de una sortija de oro aprehendida por un Agente de vigilancia, por estar destinada a una rifa sin la competente autorización habiendo sido justipreciada en diez pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio, siendo los gastos de subasta y remate de cargo del comprador.

Palma 13 Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del R. D. de 23 Diciembre de 1902, se publica la distribución de fondos para el mes de Marzo acordada por este Cuerpo en sesión de 5 del actual.

Pesetas

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas for the Ayuntamiento de Palma.

Palma 2 Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—El Secretario, José Estade.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado por la Junta municipal de este término el reparto general de consumos para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de terminar el periodo indicado de exposición al público, se reunirá la Junta municipal en la Sala consistorial y hora de las diez, al objeto de resolver las reclamaciones que se hubieren presentado y las que se presenten verbalmente en dicho acto.

San José 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Tru.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado por la Junta municipal de esta villa el reparto de consumos para el corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

to a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seiva 12 Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 704

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1902

Movimiento de Caja durante el mes de Febrero último (Ampliación)

Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 119785'77 pesetas

Cobrado del Ayuntamiento de Andraitx por cuota carcelaria, 433'84 id.

Id. del de Fornalutx por id. id., 146'43 idem.

Id. de D. Nicolás Cortés por sobre precio de la tarifa diaria que han satisfecho en 1902 varios vendedores de la Plaza Mayor, 412'17 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos municipales sobre la Contribución Industrial, 9665'70 id.

Id. de D. José Canet Crespi por el importe de enrabazamiento de Consumos que ingresó en la Tesorería de Hacienda durante el año 1902 por cuenta de este Ayuntamiento, 515164'05 id.

Id. de D. Miguel Ramis de Ayrcflor por complemento del arriendo de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública correspondiente al 4.º trimestre del año 1902, 3000'00 id.

Importa el Debe, 648607'96 id.

Haaber

Satisfecho a D. Ignacio Vidal por efectos para la Casa Consistorial y demás recomposiciones de herramientas, 123'50 id.

Id. a D. Federico Ciervo por 50 faroles para el alumbrado público por gas, 1254'70 idem.

Id. a D.ª Josefa Serra por arreglar tinglados en la Plaza Mayor, 265'70 id.

Id. a D. Nicolás Lliteras por empedrados y piedra machacada, 1912'45 id.

Id. a D. Emilio Sagristá por la festividad religiosa de la Conquista de Mallorca, 110'90 id.

Id. a D. José Mayol por honorarios que devengó por justiprecio de fincas, 60'00 idem.

Id. a D. Jaime Aleñar por id. id., 30'00 idem.

Id. al mismo por id. id., 25'00 id.

Id. a D. Gaspar Reynés por id. idem, 100'00 id.

Id. al Depositario por gasto suplido al Procurador de los Tribunales de Madrid D. Luis Garcia Ortega por derechos y gastos del pleito contencioso Administrativo, 1882'04 id.

Id. a D. Jaime Martorell por pan y rancho para los detenidos en el Deposito municipal durante Diciembre último, 49'57 idem.

Id. el mismo por id. id. para los presos de la Cárcel, 279'56 id.

Id. a D. Vicente Mate por limpieza y gastos de enfermería de la Cárcel, 58'20 idem.

Id. a D. Francisco Soler por obras literarias para el Archivo municipal, 172'50 idem.

Id. a Domingo Riutord por impresos para las Oficinas, 27'45 id.

Id. a D. José Tous por id. id. para Quintas, 8'00 id.

Id. a D. Nicolás Moragues por limpieza durante el año 1902 del Matadero, 18'00 idem.

Id. a D. Jaime Crespi etc de un depósito de agua que construyó en la Plaza del Rosario, 771'78 id.

Id. a D. Gaspar Valls etc de una alcantarilla de la calle de los Huertos, 504'41 id.

Id. a D. Gabriel Bove etc del empedrado de la calle de Rubi, Estade y otras, 1708'86 idem.

Id. a D. Juan Sureda por formulas para los presos de la Cárcel, 47'10 id.

Id. a D. Antonio Bosch Presbítero por funciones religiosas de cargo del Ayuntamiento en la Catedral, 83'00 id.

Id. á D. Antonio Riera y Compañía, por consolas de hierro para los faros del alumbrado público, 1024'00 id.

Id. á D. Nicolás Literas á buena cuenta del valor de las obras del empedrado por subasta de las parcelas de la vía pública, 1124'94 id.

Id. á la Tesorería de Hacienda por formalización del encabezamiento de Consumos del año 1902 cuya cantidad queda abierta por el arrendatario del Impuesto D. José Canet y Crespi, 515164'05 id.

Id. á D. José Tous por impresos para las Oficinas, 19'88 id.

Importa el Haber, 526825'67 id.

Existencia, 121782'29 id.

Total general, 648607'96 id.

Palma 1.º Marzo de 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 705

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Lluchmayor contra la R. O del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre de 1902, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

D.ª Wenceslao Ruiz García contra la R. O del Ministerio de Agricultura de 13 de Octubre de 1802, sobre indemnización de daños al contratista de las obras del dique de Ibiza (Balears).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 706

D. Vicente Fernandez Vazquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arnaldo Quetglas y Pons, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Juana, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, relojero, con antecedentes penales y actualmente de ignorado paradero; procesado en causa sobre hurto y estafas; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tante; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Carcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Vicente Fernandez.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 707

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer recaída á solicitud de D.ª Catalina Vallespir y Vallespir tanto en nombre propio como en el concepto de madre y legítima representante de la menor Juana Maria March y Vallespir, en los autos ejecutivos que sigue contra Antonio Coll Tomás, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá, perteneciente y embargada al mismo Coll para con su producto hacer pago á la parte ejecutante de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una porción de tierra con una casa en ella edificada, sita en el término de esta ciudad, en el pago del Secar del Real, conocida dicha finca por Can Mostaxo, de extensión de un cuartón ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas poco mas ó menos, no pudiéndose expresar el área que ocupa la casa ni siquiera por aproximación, lindante la íntegra finca por Sur con tierras de Antonio Cánaves, por Norte con camino de establecedores, por Este con tierras de

Juan Tomás y por Oeste con las de José Tomás y Pujol; justipreciada en tres mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, el día quince del próximo Abril á las once, en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate.

1.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y consisten en una certificación del registro de la propiedad obrante al folio cincuenta y uno vuelto previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo

5.ª No será deducible el censo de tres libras á que está conobligada la descrita finca, según la certificación del folio cincuenta y cuatro vuelto.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados del presente Juzgado, el día y hora señalados al efecto, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 708

### CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Partido de esta Capital y oficio de mi cargo pende el juicio de Testamentaria de D. Guillermo Sastre y Garau, promovido por su nieto Guillermo Sastre y Garau, que se tuvo por prevenido mediante providencia de seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, disponiéndose fuesen citados los interesados en el mismo, quedando así cumplido menos en la persona de Maria Ana Sastre y Sastre, por haber fallecido, la que estuvo casada con Bartolomé Garcias, sobreviviéndole varios hijos, algunos de los cuales tambien fallecidos, sin que se haya podido conseguir otro resultado hasta el presente que averiguar el nombre de algunos de los sucesores de dichos finados; y por el procurador Don Juan Sastre que forma parte en dicho juicio, con escrito de cuatro de Febrero de mil novecientos uno, se interesó fuesen citados en dicho juicio de Testamentaria Juan Oliver y Mulet, Bartolomé, Juana y Mariana Garcias y Sastre, Bartolomé, José Maria, Guillermo, Antonio y Miguel Garcias y Lladó, y Magdalena Ribas y Garcias, cuyo domicilio se desconoce, y á todas las demás personas que se crean con derecho á la herencia de la referida Maria Ana Sastre y Sastre; y así se dispuso por providencia de siete del propio mes de Febrero, y que se citara igualmente al Señor Fiscal.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de citación á las personas nombradas y demás que se consideren con derecho á la herencia de la repetida Maria Ana Sastre y Sastre á fin de que se personen en el juicio de Testamentaria de D. Guillermo Sastre y Garau, previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma cuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 709

### COMANDANCIA DE MARINA

DE IBIZA

D. José Gonzalez Auriolos y Vinaza, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado vacante la Asesoría de Marina de esta provincia por renuncia de D. Pedro Tur y Palau que la desempeñaba, y debiendo proveerse en los términos que previenen los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada; se hace público á tenor de lo ordenado por la superior Autoridad de este Departamento á fin de que puedan solicitarlo cuantos se consideren con derecho á ello y reúnan las condiciones establecidas en los citados artículos, cuyas instancias documentadas presentarán en esta Comandancia de Marina que se admitirán desde la publicación del presente.

Ibiza 12 Marzo de 1903.—José Auriolos.

Núm. 710

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 9 de Marzo de 1903.—Jaime Garau.

### Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabra, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 711

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de la Plaza de Ibiza

Hace saber Que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de utensilios de la Plaza de Ibiza, por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administración Militar según lo dispuesto en cinco del actual, por el Sr. Subintendente Militar de estas islas, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once del día quince de Abril próximo en el lugar que ocupa en aquella Plaza la Camisaria de Guerra, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve á las catorce, y al de los precios límites que tambien se exhibirán en la citada dependencia y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora fijada del día indicado, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 10 Marzo de 1903.—Jaime Garau.

### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal (de tal clase) expedida con el n.º.... por (tal dependencia) en.... de... enterado del anuncio y pliego de condiciones, formulado por la Comisaria de Guerra de Ibiza en.... de.... bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida Plaza, se comprometo con arreglo á los mismos á verificarlo á los precios siguientes.

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra);

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantos) pesetas céntimos de peseta (en letra).

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado)

Núm. 712

### SOCIEDAD MALLORQUINA

DE TRANVIAS

Balance cerrado en 31 Diciembre de 1902

Activo	Pesetas
Gastos de construcción.	20.792'77
Material fijo.	115.952'43
Material móvil.	44.077'51
Mano de obra.	31.087'03
Instalación y mobiliario.	4.902'30
Ganado.	34.392'38
Provisiones-existencias.	6.606'16
Diversos-Depósitos.	4.988'00
Fomento Agrícola de Mallorca.	7.647'30
Crédito Balear.	8.417'41
Caja-existencia.	2.561'01
	281.374'80

### Pasivo

Capital.	210.000'00
Efectos á pagar.	30.000'00
Herederos de Antonio Porcel.	40.000'00
Fondo de Amortización.	1.374'30
	281.374'30

Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Miguel S. Oliver.—El Administrador, Miguel Muntaner.—El Tenedor de libros, Antonio Pujol.

Núm. 713

### LA SOLIDEZ

Balance cerrado en 31 Diciembre de 1902

Activo	Pesetas
Acciones.	107.500'00
Propiedades.	48.157'06
Maquinaria.	81.229'27
Acciones en Depósito.	37.500'00
Efectos á Cobrar.	1.000'00
Cuentas Transitorias.	16.029'62
Cuentas Corrientes.	191.012'84
Caja.	12.770'05
Fabricación.	77.093'15
Utensilios y Recambios.	2.601'25
Valores y Participaciones.	3.185'00
	578.078'24

### Pasivo

Capital.	250.000'00
Fondo de Reserva.	127.536'79
Acreedores por Acciones en Depósito.	37.500'00
Cuentas Transitorias.	63.192'67
Cuentas Corrientes.	88.145'44
Beneficios á Liquidar.	11.703'34
	578.078'24

Sóller 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Pedro J. Coll.—Vocales, Jorge Frontera, Cayetano Rosselló, Jaime Valls.—El Administrador, Jaime J. Joy.—Juan Morell, Secretario.

## ANUNCIO

### UTIL PARA LOS FUNCIONARIOS

DE GOBERNACIÓN, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del *Boletín Oficial*, calle de Pelayo, número 20, al precio de

Dos pesetas

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL